

CRITERIOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA MESA DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

El Consejo General del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, haciendo uso de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1271/2003, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, fija los Criterios Internos de Funcionamiento de las Sesiones del Consejo General y de su Mesa, que regulan la forma en que se desarrollarán dichas sesiones, las convocatorias de asistencia y las deliberaciones de los citados órganos.

DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA MESA DEL CONSEJO

Artículo 1º. Sesiones del Consejo General

Las sesiones del Consejo General del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

- 1.1. Sesiones ordinarias. El Consejo General se reunirá anualmente al menos en dos sesiones ordinarias, de las cuales una será para aprobación de Presupuesto y otra para el Cierre del Ejercicio.
- 1.2. Sesiones extraordinarias. Tendrán la consideración de extraordinarias todas aquellas sesiones del Consejo General que se celebren fuera de las anteriores, siempre y cuando cumplan los requisitos de procedimiento establecidos en la presente disposición.

Cada año se planificarán las sesiones ordinarias del Consejo General.

Artículo 2º. Convocatoria del Consejo General

La facultad de convocatoria ordinaria del Consejo General corresponde al Presidente del Colegio.

Las sesiones extraordinarias del Consejo se convocarán por el Presidente por propia iniciativa, a petición de la Junta de Gobierno, de la Mesa del Consejo, de la Junta de Decanos, de la décima parte de los Colegiados o de la cuarta parte de los Consejeros. Para que la petición resulte admitida, deberá contener una propuesta de fecha y hora con, al menos, 20 días de antelación y de los puntos a incluir en el "Orden del Día".

Artículo 3º. Condiciones de la convocatoria del Consejo General

El Presidente fijará la fecha y hora para las sesiones ordinarias, a cuyo efecto ordenará al Secretario General que envíe la oportuna convocatoria personal a cada Consejero por correo ordinario, por correo electrónico o por cualquier medio que permita su constancia.

Para las extraordinarias no instadas por el Presidente, ordenará al Secretario dar curso a la petición mediante convocatoria para el día y hora propuestos, si ello fuera posible, y de no serlo, dentro de la semana siguiente a la fecha solicitada.

Las sesiones se anunciarán con, al menos, 20 días de antelación fijando el lugar, día y hora de la celebración

El Consejo General deberá ser convocado con una antelación mínima de 10 días, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

Por causas excepcionales o de urgencia, las extraordinarias se podrán anunciar y convocar con, al menos, dos días de antelación.

La convocatoria deberá, además, expresar si es ordinaria o extraordinaria, el Orden del Día y a la misma se acompañará, de ser el caso, la documentación inherente a los temas a tratar. Podrá remitirse documentación complementaria hasta dos días antes de la celebración de la sesión, sin perjuicio del derecho de los Consejeros a examinarla en las dependencias colegiales.

En aquellas sesiones extraordinarias convocadas a petición de Consejeros, Junta de Decanos o de la Mesa del Consejo, el Presidente recabará la información colegial que exista para aportarla al debate.

Artículo 4º. De la Mesa del Consejo

La convocatoria de la Mesa del Consejo General corresponde al Presidente. La Mesa se reunirá en sesión ordinaria siempre que se convoque el Consejo General y con carácter previo al mismo.

Las sesiones extraordinarias de la Mesa del Consejo serán convocadas por el Presidente por su propia iniciativa, o a petición de la Junta de Gobierno, de la Junta de Decanos o de tres miembros de la Mesa.

La Mesa del Consejo se convocará con siete días de antelación. Excepcionalmente podrá ser convocada de urgencia en los mismos términos previstos para el Consejo.

Artículo 5º. Cómputo de plazos

Salvo disposición en contrario, en el cómputo de los días sólo se incluirán los hábiles quedando excluidos los sábados, domingos y los días festivos.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA MESA DEL CONSEJO

Artículo 6º. Constitución del Consejo

El Consejo General estará integrado por los Consejeros conforme se determina en el artículo 20.2 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. A sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, asistirán los vocales de la Junta de Gobierno con voz pero sin derecho a voto.

El Presidente podrá invitar a quien considere necesario para informar sobre cuestiones puntuales del "Orden del Día" y durante el tiempo preciso para su intervención.

El Consejo General quedará válidamente constituido cuando se contabilice la asistencia de la mitad de los Consejeros.

En caso de no producirse dicha mayoría, cualquiera de los asistentes podrá proponer, a la Mesa del Consejo, la continuación de las deliberaciones, aunque no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 7º. Asistencia

La falta de asistencia por escrito a tres sesiones consecutivas o seis alternas facultará al Presidente para que, previo conocimiento de la Mesa del Consejo, solicite aclaraciones al Consejero que incurriera en tal omisión.

Artículo 8º. Constitución de la Mesa del Consejo

La Mesa del Consejo General quedará válidamente constituida cuando asistan a sus sesiones al menos tres de sus miembros.

Artículo 9º. De la no delegación

Tanto en el Consejo General como en la Mesa no se admitirá la comparecencia mediante representante. De igual forma, los Consejeros no podrán delegar su voto ni emitirlo con carácter anticipado.

Artículo 10º. Forma de Trabajo

El Consejo General podrá desarrollar sus trabajos a través de:

- a) Sesiones plenarias
- b) La Mesa del Consejo
- c) La Junta de Decanos (Sección Territorial)
- d) Sesiones de los Sectores profesionales
- e) Otros Grupos de Trabajo aprobados por el Consejo.

DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA MESA

Artículo 11º. Establecimiento del Orden del Día

Corresponde al Presidente elaborar el "Orden del Día" de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, así como de la Mesa.

Para la inclusión de puntos a debatir en el "Orden del Día" de una sesión ordinaria, bastará la petición de cuatro miembros del Consejo General o de uno de la Mesa del Consejo. La petición deberá ser formulada por escrito y dirigida al Presidente, quien necesariamente la incluirá siempre que se reciba con quince días de antelación a la fecha de la sesión señalada en el anuncio de la convocatoria.

No obstante, las sesiones extraordinarias convocadas en virtud de la petición prevista en el artículo 2 de esta disposición, deberán contener en su "Orden del Día" las solicitudes formuladas por los promotores de la sesión. Salvo decisión del Presidente o de la Mesa del Consejo, no se incluirán otros puntos.

Artículo 12º. Contenido del Orden del Día

El "Orden del Día" de las sesiones ordinarias de Consejo General deberá contener, de forma preceptiva y como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- b) Información de las políticas y criterios generales de la Junta de Gobierno.
- c) Ruegos y Preguntas.

El "Orden del Día" podrá ampliarse por cuestiones de urgencia hasta dos días antes de la celebración de la sesión, siempre y cuando sea posible notificar dicha ampliación a todos los Consejeros.

En las sesiones ordinarias, el "Orden del Día" incluirá un punto en el que se recogerá detalle de los temas pendientes de informar o tratar.

Artículo 13º. Supuestos especiales

Los temas que no puedan ser tratados o informados en una sesión quedarán pendientes para la siguiente sesión ordinaria que celebre el propio órgano, debiendo figurar con prioridad en el "Orden del Día".

Los votos particulares que se formulen contra acuerdos en los términos previstos en el artículo 19 de esta disposición, podrán ser defendidos ante el Consejo por el Consejero o Consejeros suscribientes. Se deberá comunicar el propósito de defender un voto particular ante el Consejo mediante escrito dirigido a su Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ninguna cuestión que no haya sido incluida en el "Orden del Día".

Artículo 14º. Alteración del orden sistemático del desarrollo Orden del Día

Podrá alterarse el orden sistemático del desarrollo del "Orden del Día" a propuesta de cualquier Consejero asistente y siempre que se aceptada por el Consejo.

Sin menoscabo de lo anterior, una vez iniciada la sesión correspondiente, el Presidente podrá alterar el "Orden del Día" en cuanto al orden sistemático de discusión. Modificar

Artículo 15º. Ruegos y Preguntas

Con independencia de las cuestiones que se susciten en la propia sesión, cualquier Consejero podrá solicitar la inclusión en el apartado de "Ruegos y Preguntas" de aquellas que considere que merecen respuesta en el Consejo.

La petición deberá cursarse, de forma escrita con dos días de antelación a la celebración del Consejo.

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 16º. Inicio de las Sesiones

Las sesiones se iniciarán previa elaboración de la lista de asistentes a fin de conocer el número de éstos y comprobar que es superior al quórum necesario. Tomada debida nota por el Secretario General, se dará

curso a las cuestiones de orden que pudieren suscitarse y, previas las pertinentes deliberaciones y resoluciones, se acometerá el “Orden del Día”.

El posterior abandono temporal o definitivo de la sesión no afectará al quórum.

Artículo 17º. Lectura del acta anterior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de estas normas, el primer punto del “Orden del Día” consistirá, salvo casos excepcionales, en la lectura del acta de la sesión anterior por el Secretario general para, en su caso, aprobarla.

La lectura del acta podrá suprimirse siempre que haya sido puesta a disposición de los Consejeros con una antelación mínima de diez días, se hayan podido realizar alegaciones y cuente con el Visto Bueno de la Mesa del Consejo y no haya oposición por parte del Consejo General.

Artículo 18º. Debates del Orden del Día

Los puntos del día se sucederán correlativamente, procediéndose, tras los pertinentes debates, a su votación individual. No se iniciará un punto del “Orden del Día” hasta no haberse finalizado el anterior.

Artículo 19º. Textos articulados

En el caso de someterse textos articulados a la aprobación del Consejo, el procedimiento será el siguiente:

- a) El Presidente remitirá el texto propuesto a los Consejeros y otorgará un plazo de 10 días para proponer enmiendas.
- b) Las enmiendas recibidas se remitirán a la Junta de Gobierno que analizará si propone aceptar o no las enmiendas de los Consejeros y, en su caso, propondrá nuevas enmiendas.
- c) A continuación se remitirá a los Consejeros, al menos 10 días antes de la sesión del Consejo, las enmiendas de todos los Consejeros junto con la propuesta de la Junta de Gobierno sobre estas enmiendas, las que haya incluido y el texto que propone en conjunto.

El texto completo se someterá a votación del Consejo y en caso de no ser aprobado se remitirá a la Junta de Gobierno con las enmiendas que se propongan, a cuyos efectos se seguirá el trámite de los apartados que a continuación se indican.

Para que una enmienda sea aceptada será necesario que obtenga el apoyo de la mayoría simple de los Consejeros.

Una vez terminada la votación de todas las enmiendas, se procederá a la votación del texto completo, que en caso de ser aprobado, se remitirá a la Junta de Gobierno.

Artículo 20º. Propuestas de Consejeros

Las propuestas de asuntos incluidos en el Orden del Día que se deban a la iniciativa de los Consejeros, pueden acompañarse de una exposición justificativa y, en su caso, de una memoria.

Una vez recibida por la Mesa del Consejo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero encargado de emitir el informe sobre la propuesta que se trate.

Artículo 21º. Falta de Información

Podrá ser suspendida la deliberación sobre aquellos temas que requieran una información previa y suficiente para tomar acuerdos y sin embargo dicha información no haya sido recibida con la antelación suficiente por los Consejeros antes de la fecha de la sesión. La petición correspondiente podrá ser presentada como cuestión de orden.

Artículo 22º. Sustitución temporal del Presidente

Si durante las sesiones del Consejo General se ausentara el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; y si también se ausentara, será sustituido por el miembro de mayor edad de la Mesa del Consejo o, en su caso, del Consejo General.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y DESARROLLO DE LOS DEBATES

Artículo 23º. Cuestiones de Orden

Serán cuestiones de orden las siguientes:

- a) Defectos de la convocatoria.
- b) Falta de quórum de asistencia en el inicio de la sesión.
- c) Causas que invaliden la celebración de la sesión.
- d) Asistencia al Consejo de personas extrañas al mismo no autorizadas
- e) Omisión de cuestiones propuestas en debida forma o reglamentarias en el "Orden del Día", o exclusión de alguna que no sea procedente.
- f) Solicitud de alteración del orden de debate de los temas incluidos en el "Orden del Día", por razón de urgencia.
- g) Cualquier infracción de Estatutos o Reglamentos.
- h) Falta de información.

Las cuestiones de orden se someterán a la decisión de la Mesa del Consejo. Cualquier Consejero podrá hacer constar su protesta por cualquier infracción de los Estatutos del Colegio, de sus Reglamentos o de los presentes Criterios Internos. En cualquier estado de la sesión del Consejo General, un Consejero podrá solicitar la observancia de los Estatutos, citando los artículos cuya aplicación reclame. A estos efectos, la Mesa del Consejo, sin mayor discusión, adoptará la resolución que proceda.

Artículo 24º. Desarrollo de los debates

El Presidente, o quien le sustituya reglamentariamente, moderará los debates velando por su correcto desarrollo, sometiendo a deliberación las cuestiones que figuren en el "Orden del Día", concediendo la palabra a quien o quienes lo soliciten. A tal fin, dirigirá la sesión con imparcialidad, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como estos Criterios Internos.

Los debates comenzarán por la exposición del tema, efectuada por quien haya propuesto su inclusión o quien se designe. Una vez hecha la exposición, el Presidente declarará abierto el debate sobre el tema.

Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido el permiso del Presidente, quien concederá su uso en el mismo orden en que se haya solicitado, salvo causa justificada.

El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión. Salvo consentimiento, ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos.

El Presidente podrá conceder la palabra, además de los turnos previstos, a los Consejeros que hayan resultado discutidos en sus argumentaciones, por una sola vez por tiempo que no exceda de tres minutos. No se podrá contestar a alusiones sino en la misma sesión en que éstas se producen, salvo que no se halle presente el Consejero aludido, en cuyo caso podrá hacerlo en la siguiente.

Cualquier Consejero podrá pedir, durante el debate o antes de votar, la lectura de cualquier documento que pueda conducir a la ilustración del asunto de que se trate. El Presidente podrá denegar o dar por finalizadas las lecturas que considere inoportunas o dilatorias.

Los Consejeros sólo pueden ser interrumpidos por el Presidente para advertirles que se les ha acabado el tiempo, para pedirles que vuelvan a la cuestión, llamarles al orden o para retirarles la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente después de invitar dos veces al Consejero a finalizar su intervención, podrá retirarle la palabra.

El Presidente prolongará el tiempo de debate en caso de que la mayoría simple de los consejeros presentes considere que el tema no está lo suficientemente debatido.

En los supuestos de excesiva duración, el Presidente podrá disponer la interrupción de la sesión, fijando la hora en que deberá continuar, el mismo día, o bien dentro del día hábil siguiente.

Las cuestiones objeto de votación que figuran en el "Orden del Día" serán presentadas en forma de proposición por el Presidente o por el primer firmante, o quién designe, de la solicitud de su inclusión en el mismo.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 25º. Mayorías

Cuando haya quórum de asistencia en el momento de la votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del número de votos de los miembros en ese momento asistentes al Consejo.

Si no hubiese quórum de asistencia en el momento de la votación, los acuerdos para ser validos deberán tener un número de votos a favor que como mínimo suponga un quinto del total del número de los miembros del Consejo General..

Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que se establezcan en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en estos Criterios Internos.

Se hará constar el número de votos negativos y las abstenciones. La ausencia temporal se contabilizará como abstención.

En caso de empate en las votaciones no secretas, el voto del Presidente será dirimente, como voto de calidad.

En los supuestos de que se trate de votaciones secretas, o el que el Presidente no hiciese uso del voto de calidad, si hubiese empate, se realizará una segunda votación y, si persistiese aquél, se repetirá la

votación y, si de nuevo se produjese empate, se entenderá que no ha sido aprobado el acuerdo sometido a votación.

Artículo 26º. Mayoría cualificada

Será necesario mayorías cualificadas en los supuestos siguientes:

- 1.- La iniciativa de la reforma de los Estatutos, de los Reglamentos y de las Normas Colegiales de carácter general corresponde a la Junta de Gobierno y/o al Consejo General.
- 2.- La propuesta de reforma de los Estatutos deberá ser aprobada, previa información colegial, por una mayoría absoluta del Consejo General.
- 3.- La aprobación o reforma de los reglamentos y normas colegiales de carácter general deberá ser acordada, previa información colegial, por una mayoría absoluta del Consejo General.
- 4.- La propuesta de disolución del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno, por unanimidad, o a todas las Juntas Rectoras, y deberá ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos del Consejo General y ratificada en referéndum por mayoría de los Colegiados.

Artículo 27º. Sistemas de votación

Se establecen como sistemas de votación de las propuestas contenidas en el "Orden del Día" los siguientes:

- a) A mano alzada. Votando en primer lugar los Consejeros presentes que voten a favor de la propuesta, seguidamente lo harán los que voten en contra y, finalmente, los que se abstengan.
- b) Nominal, que podrá ser pública o secreta.

En la votación pública, los Consejeros serán llamados por el Secretario por orden alfabético y votarán "sí" o "no" o declararán que se abstienen de votar. El Presidente votará en último lugar.

En la votación secreta los Consejeros serán llamados por el Secretario, por orden alfabético, para depositar las papeletas en las correspondientes urnas. El Presidente votará en último lugar. Terminada la votación secreta el Presidente extraerá las papeletas de la urna y las leerá en voz alta. El Secretario, efectuará el cómputo y, finalmente, el Presidente proclamará el resultado de la votación y, en su caso, el acuerdo adoptado. Si hubiere empate, la votación se repetirá una vez más, y caso de que el empate persistiese, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El sistema de votación será elegido libremente por el Presidente, salvo en los siguientes casos:

- a) La votación será nominal pública cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros presentes, a iniciativa de uno o más de ellos.
- b) Será nominal secreta cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros presentes, a iniciativa de uno o más Consejeros o cuando el acuerdo se refiera a temas que afecten a personas determinadas.

El Secretario será garante de la confidencialidad del voto, y de la adecuada disponibilidad de urnas y papeletas.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y si algún Consejero antes de la votación sale de la sala donde se realice la sesión se le contabilizará como abstención.

Salvo en las votaciones secretas, los Consejeros que hubiesen votado en contra, podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al acta correspondiente, que habrán de presentarse ante el Secretario General en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el final de la sesión.

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 28º. Actas

De todas las deliberaciones del Consejo General y de su Mesa se levantará la correspondiente acta en la que se reseñarán los asistentes, las ausencias justificadas, el "Orden del Día", el resumen de los debates e intervenciones habidas en cada punto, los votos emitidos, su sentido y abstenciones, nombre, si fuere el caso, de los que han votado cada opción, los votos particulares en los términos previstos en el artículo 19, los votos de las cuestiones previas y, por último, la parte dispositiva de los acuerdos adoptados.

Las actas de cada sesión, una vez aprobadas, se incluirán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el libro de actas, que quedará bajo la custodia del Secretario General.

Para la redacción del acta podrán ser utilizadas cintas mecanográficas u otros soportes informáticos, que deberán ser destruidos una vez el acta sea aprobada.

Artículo 29º. Publicidad de los Acuerdos

Los acuerdos del Consejo tienen carácter de resoluciones del Colegio, por lo que podrán ser solicitados por cualquier colegiado que lo desee.

Un resumen de la sesión, que incluya el informe del Presidente y los acuerdos alcanzados, se publicará en el Boletín de Información y en la página Web del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para información general.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Criterios Internos de Funcionamiento de las Sesiones del Consejo General y de la Mesa del Consejo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos aprobados por el Consejo General en su sesión de 15 de marzo de 2005.

Disposición final

Los presentes Criterios Internos de Funcionamiento entrarán en vigor para la próxima sesión del Consejo General o Mesa del Consejo General.